

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Cauca, marzo 11 de 2.022. Se pone en conocimiento de la señora juez el presente asunto, informándole que dentro del término oportuno, la parte demandante subsanó el libelo, conforme lo ordenado en auto Nro. 327 del 22 de febrero de 2.022. Sírvase proveer.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

Auto Nro. 464

Radicado: 19-001-31-10-002-2022-00037-00
Asunto: Nulidad de testamento
D/te.: Luz Marina Rodriguez Morales y otras
D/da.: José Alejandro Rodriguez Varona

Marzo once (11) de dos mil veintidós (2.022)

Las señoras **LUZ MARINA, ROSALBA** y **NELLY EUGENIA RODRIGUEZ MORALES**, a través de apoderada judicial, presentaron demanda de nulidad del testamento abierto otorgado por la señora **ROSA MORALES DE RODRIGUEZ**, en contra en contra del señor **JOSE ALEJANDRO RODRIGUEZ VARONA**.

Ahora bien, teniendo en cuenta que dicho libelo fue subsanado dentro el término previsto para el efecto, reúne los requisitos de forma y fondo preceptuados por los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, además de que se tuvieron en cuenta las previsiones que para el efecto estatuye el Decreto 806 de 2.020, se dispondrá la admisión del mismo, por ser este despacho competente para asumir su conocimiento, conforme lo dispuesto por el artículo 22, numeral 10 del citado estatuto procedimental.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de nulidad del testamento abierto otorgado por la señora **ROSA MORALES DE RODRIGUEZ**, impetrada por las señoras **LUZ MARINA, ROSALBA** y **NELLY EUGENIA RODRIGUEZ MORALES**, en contra en contra del señor **JOSE ALEJANDRO RODRIGUEZ VARONA**.

SEGUNDO: IMPRIMIR a esta demanda el trámite de un proceso verbal de que trata el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de este auto a la parte demandada y **CÓRRASELE** traslado de la demanda y sus documentos anexos por el término de veinte (20) días para que la conteste mediante apoderado judicial, si a bien lo considera.

CUARTO: Para efectos de dar cumplimiento al ordenamiento anterior, la parte demandante deberá notificar la presente providencia al extremo opositor, aplicando en lo pertinente las disposiciones contenidas en el artículo 8vo del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2.020, en concordancia con los arts. 291 y siguientes del Código General del Proceso, en lo que no hubieren sido modificados por aquel.

QUINTO: DISPONER que todos los oficios que se libren dentro del presente asunto, sean remitidos a los respectivos correos electrónicos de las partes, según el interés que le asista a cada una en su tramitación, para ser llevados o enviados a su lugar de destino por éstas, debiendo acreditarse su remisión en el expediente para los efectos procesales pertinentes. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 ídem¹.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, a la profesional del derecho **RADHARANI ALEJANDRA BERMEO NUÑEZ**, identificada con cédula ciudadanía Nro. 1.061.786.260 y T.P. Nro. 342.529 del C.S de la J., en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia, se notifica por estado No. 045 del día 14/03/2022.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Popayan - Cauca

¹ **“ARTÍCULO 125. REMISIÓN DE EXPEDIENTES, OFICIOS Y DESPACHOS.** La remisión de expedientes, oficios y despachos se hará por cualquier medio que ofrezca suficiente seguridad. El juez podrá imponer a las partes o al interesado, cargas relacionadas con la remisión de expedientes, oficios y despachos.”.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cc60565b47bc38f5435988fa1d6290d139d6a2d91d9fdd28cc382f338b
b5ec7a**

Documento generado en 13/03/2022 08:57:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>